Agencia de
Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

Expediente No.: CU-1700958
Acto Administrativo: Registro y Concesión

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2016- 0119

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

Otorga el Título Habilitante de Registro de operación de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico asociadas a la operación de dicha red, a: HOTEL COLON INTERNACIONAL C.A.

En cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 148 No. 3, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que faculta a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, y en consideración a los siguientes antecedentes y fundamentos:

I ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El peticionario HOTEL COLON INTERNACIONAL C.A. mediante comunicación Dirigida a la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones e ingresado con **Documento No.: ARCOTEL-2015-011230**, solicita el título habilitante de Registro de operación de Red Privada y el otorgamiento de la Concesión de Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico asociadas a la operación de dicha red, adjuntando todos los requisitos técnicos, económicos y legales de acuerdo a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable.

Segundo.- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015, establece un nuevo ordenamiento jurídico en el sector de las telecomunicaciones en el país, y la Disposición Transitoria Segunda prescribe: *"Los títulos habilitantes cuyo otorgamiento se encuentren en curso al momento de la promulgación de la presente Ley se tramitarán siguiendo los procedimientos previstos en la legislación anterior ante la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. No obstante, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones establecerá los contenidos, condiciones, términos y plazos de dichos títulos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley"*, (lo subrayado me pertenece).

Tercero.- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones determina que las redes privadas son aquellas utilizadas por personas naturales o jurídicas en su exclusivo beneficio, con el propósito de conectar distintas instalaciones de propiedad o bajo su control. Su operación requiere de un Registro a través de un Acto Administrativo motivado, por lo cual la ARCOTEL debe otorgar, para la operación de una red privada y para el uso del espectro radioeléctrico, un registro y una concesión.

Cuarto.- Con Resolución Nro. ARCOTEL-2015-0168 de 10 de julio de 2015 el Coordinador Técnico de Regulación de la ARCOTEL, de conformidad a la delegación contenida en la Resolución ARCOTEL-2015-0132 de 16 de junio de 2015, emitió las disposiciones para atender las peticiones de títulos habilitantes en proceso de otorgamiento, así como la legalización de los mismos que cuenten con resoluciones aprobadas por el Ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones o por la Ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, conforme a las condiciones de los modelos establecidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, contenidos en la Resolución Nro. ARCOTEL-2015-0122 de 10 de junio del 2015.

Quinto.- La Dirección Jurídica de Regulación, pone en conocimiento del señor Coordinador Técnico de Regulación de la ARCOTEL, los informes: técnico y legal, elaborados por la Dirección de Regulación de Espectro Radioeléctrico y la Dirección Jurídica de Regulación, respectivamente, en base a los cuales se recomienda que por cumplir los requisitos y haber realizado el procedimiento previsto en la normativa es procedente otorgar el título habilitante, del peticionario en régimen jurídico actualizado, es decir, a través de un Acto Administrativo de Registro de operación de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico asociadas a la operación de dicha red.

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones – LOT, publicada en el Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, crea a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Segundo.- Los artículos 13 y 37 de la LOT, definen los títulos habilitantes que la ARCOTEL debe otorgar, para la operación de una red privada y una concesión de uso de frecuencias, respectivamente; el artículo 51 de la ley ibídem establece que entre los títulos habilitantes que se otorguen por medio de adjudicación directa para el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, constan los correspondientes a redes privadas; en tanto que el artículo 56 establece que los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico tendrán la misma duración del título habilitante que se encuentre asociado y se integrarán en un solo instrumento.

Tercero.- La LOT, en su artículo 144, dentro de las competencias de la ARCOTEL, incorpora la siguiente: *"11. Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes."*, otorgando en el artículo 148 a la Dirección Ejecutiva, las atribuciones de "*3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.", "16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.".*

Cuarto.- La LOT, en sus Disposiciones Transitorias señala: *"Segunda.- Los títulos habilitantes cuyo otorgamiento se encuentren en curso al momento de la promulgación de la presente Ley se tramitarán siguiendo los procedimientos previstos en la legislación anterior ante la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. No obstante, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones establecerá los contenidos, condiciones, términos y plazos de dichos títulos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley." (...) Quinta.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley, adecuará formal y materialmente la normativa secundaria que haya emitido el CONATEL o el extinto CONARTEL y expedirá los reglamentos, normas técnicas y demás regulaciones previstas en esta Ley. En aquellos aspectos que no se opongan a la presente Ley y su Reglamento General, los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones se mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.*".

Quinto.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, las redes privadas son aquellas utilizadas por personas naturales o jurídicas en su exclusivo beneficio, con el propósito de conectar distintas instalaciones de propiedad o bajo su control. Su operación requiere de un Registro a través de un Acto Administrativo motivado, y de acuerdo al artículo 50 de la Ley Ibidem, para el uso de frecuencias se otorgarán títulos habilitantes conforme lo dispuesto en dicha Ley, sus

reglamentos y los requisitos exigidos a tales efectos; a dicho efecto, es procedente emitir un título habilitante unificado, acorde con el objetivo No. 16, previsto en el artículo 3 de la LOT: *"Simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión"*.

Sexto.- La red privada comprendida en el presente título habilitante y acto administrativo, se implementará con el propósito de conectar distintas instalaciones de su propiedad o bajo su control, para satisfacción de las necesidades propias de su titular, excluyendo la prestación de servicios de telecomunicaciones a terceros, con lo cual, es procedente el otorgamiento de este tipo de habilitaciones a personas naturales o jurídicas pues se encuentra dentro de lo previsto en el artículo 13 de la LOT.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a través de la delegación conferida mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2015-0132 al Coordinador Técnico de Regulación de la ARCOTEL.

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de HOTEL COLON INTERNACIONAL C.A, por el plazo de cinco años, el título habilitante de registro para la operación de red privada y la concesión para el uso de frecuencias asociadas, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2 de la presente Resolución.

Artículo 2.- La operación de la red privada y el uso de frecuencias correspondiente, deberá realizarse de conformidad con la presente Resolución, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su reglamento general de aplicación, reglamentos y resoluciones que emita la ARCOTEL.

Artículo 3.- Por derechos de otorgamiento de registro para la operación de red privada, el poseedor del título pagará USD 500,00 (Quinientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), y por otorgamiento y uso de Frecuencias, aquellas que correspondan a la aplicación del Reglamento de Derechos por Concesión y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico o la norma que le sustituya, por asignación o adjudicación directa.

Artículo 4. El poseedor del título habilitante, de conformidad con lo que determine la normativa que para el efecto se emita, entregará a la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones (ARCOTEL) una garantía de fiel cumplimiento, a nombre de la ARCOTEL con características de irrevocable y de cobro inmediato. La garantía permanecerá vigente mientras dure este título habilitante de registro y concesión de frecuencias; y hasta por noventa días adicionales a la fecha de su vencimiento o terminación.

Artículo 5.- Este título habilitante terminará por las causales previstas en el artículo 46 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley y demás normativa vinculada. El procedimiento para la terminación será el previsto en el Ordenamiento Jurídico Vigente.

Artículo 6.- HOTEL COLON INTERNACIONAL C.A., a través de la suscripción de la declaración de sujeción constante al final del Anexo 2, se sujeta en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Resolución, sus Anexos y Apéndices, así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones (ARCOTEL).

Artículo 7.- Forman parte integrante de la presente resolución, los siguientes documentos:

Agencia de
Regulación y Control
de las **Telecomunicaciones**

a) Copia de la delegación realizada por la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, conforme a las atribuciones y responsabilidades y firmas contenidas en la Resolución Nro. ARCOTEL-2015-0132 de 16 de junio del 2015, delegó al Coordinador Técnico de Regulación la suscripción de los Actos Administrativos relacionados con el otorgamiento de los Títulos Habilitantes.

b) Copia del nombramiento del Gerente General de la HOTEL COLON INTERNACIONAL C.A

c) Copia de la solicitud:

d) Anexo 1, Datos Generales

Anexo 2, Condiciones Generales

Apéndice 1: Información Técnica

Apéndice 2: Descripción de la red

Apéndice 3: Definiciones Específicas

e) Declaración de Sujeción

Artículo 8.- Disponer a la Dirección Jurídica de Regulación, realice la inscripción de este título habilitante y sus anexos en el Registro Público de Telecomunicaciones y proceda con las notificaciones respectivas.

Por delegación de la señora Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, conforme a las atribuciones y responsabilidades y firmas contenidas en la Resolución Nro. ARCOTEL-2015-0132 de 16 de junio del 2015.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 04 FEB 2016

Ing. Marcelo Avendaño Mora
COORDINADOR TÉCNICO DE REGULACIÓN
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

ANEXO 1

DATOS GENERALES

DATOS DEL PETICIONARIO DEL TITULO HABILITANTE DE REGISTRO DE OPERACIÓN DE RED PRIVADA			
RAZÓN SOCIAL	**HOTEL COLON INTERNACIONAL C.A.**		
RUC/C.C./Pasaporte	1790033287001	**NACIONALIDAD:**	Ecuatoriana
DOMICILIO Y NOTIFICACIONES	Quito, Av. Amazonas N19-14 y Patria Teléfono: 022560666		
REPRESENTANTE LEGAL Y PERSONA RESPONSABLE A EFECTOS DE NOTIFICACIONES	**Nombres/Apellidos:** Rafael Alberto Terán López **C.C/Pasaporte:** 1703859130 **C. Votación:** 040-0069 **Cargo:** Gerente General.		
DATOS GENERALES			
PLAZO DE INICIO DE OPERACIONES	1 año con uso de frecuencias	**NÚMERO DE EXPEDIENTE**	CU- 1700958
DESCRIPCIÓN DE LA RED Y DEL SERVICIO; FRECUENCIAS ASIGNADAS	Ver apéndices		
DURACIÓN	5 años. Aplica para el registro de operación de red privada y para la concesión de frecuencias asociadas, de manera simultánea.		
ÁMBITO DE COBERTURA	Ver apéndices.		
DIRECCIÓN RESPONSABLE DEL REGISTRO Y CUSTODIA DE TITULO	Dirección Jurídica de Regulación.		
DIRECCIÓN/ES RESPONSABLE/S DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TITULO HABILITANTE	Dirección de Regulación del Espectro Radioeléctrico.		
Paga Derechos de Registro de operación de red privada	Si.		
Paga Derechos de Concesión de Uso de Frecuencias	SI, siempre que conste en el Reglamento de Derechos de concesión y tarifas por uso de frecuencias del espectro radioeléctrico o en la normativa que la sustituya.		
Paga tarifas por uso de frecuencias	Si		
Paga la contribución prevista en el artículo 92 de la LOT	No.		
Sujeto a la presentación de garantía de fiel cumplimiento del título habilitante	Sí, conforme la normativa y resoluciones que se emitan para el efecto.		
Tiene derecho a interconectarse a la red pública	No		

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

ANEXO 2

CONDICIONES GENERALES PARA LA OPERACIÓN DE RED PRIVADA

ARTÍCULO 1: OBJETO Y SISTEMAS QUE LE CORRESPONDE OPERAR.-

1.1 Para fines del presente título habilitante, El poseedor del título habilitante, tiene el derecho a instalar corresponde la operación de una red privada, a implementarse conforme las frecuencias y especificaciones señaladas en los Apéndices 1 y 2 de este Anexo, de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Vigente.

1.2 El poseedor del título habilitante, tiene el derecho a instalar y operar su sistema de radiocomunicaciones, así como sistemas alámbricos de telecomunicaciones con la tecnología que considere apropiada, para el efecto se sujetará al Ordenamiento Jurídico Vigente.

En el caso de infraestructura alámbrica, las redes físicas serán instaladas en infraestructura subterránea, donde se encuentre disponible o se tenga previsto desarrollar acorde con el Plan de Soterramiento que dicte la Entidad Competente; previo al inicio de la instalación el operador de red privada deberá obtener en caso de ser red aérea, la autorización para la utilización del espacio público aéreo otorgado por la autoridad competente del Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD).

ARTÍCULO 2: ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS.-

2.1 En caso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, las frecuencias que se asignen se ajustarán, en todos los casos, al Plan Nacional de Frecuencias aprobado y a lo previsto en el Ordenamiento Jurídico Vigente.

2.2 Al poseedor del título habilitante se le autoriza usar las frecuencias del espectro radioeléctrico conforme con las especificaciones técnicas que son de cumplimiento obligatorio constantes en el Apéndice 1 - Información Técnica, el cual forma parte integrante de este instrumento.

ARTÍCULO 3: OBLIGACIONES GENERALES.-

3.1 Inspecciones y Operación:

La operación de la red privada y la utilización de las frecuencias de uso del espectro asociadas a dicha red, se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el Ordenamiento Jurídico Vigente, este título habilitante y sus anexos y apéndice.

El poseedor del título habilitante deberá permitir el ingreso a sus instalaciones a funcionarios-servidores, debidamente autorizados por la ARCOTEL de acuerdo al procedimiento establecido por esta entidad tomando en consideración la opinión del poseedor del título, para la realización de inspecciones y otras actividades de control, sin necesidad de notificación, y brindar todas las facilidades requeridas y prestar los datos técnicos y más documentos que tengan relación con este Anexo, cuando así se requiera. Se dejará constancia, por escrito de la información obtenida y entregada.

3.2 Puesta en Operación:

El plazo para la operación e instalación de la red privada es de un año calendario a partir de la inscripción del presente título habilitante en el Registro Público de Telecomunicaciones.

3.3 Adecuaciones Técnicas:

El poseedor del título habilitante, se compromete a efectuar las adecuaciones técnicas pertinentes en caso de que se produzcan interferencias o cambios en la regulación previa disposición de la ARCOTEL.

3.4 Interferencias:

El poseedor del título habilitante será responsable por las interferencias radioeléctricas o por daños que puedan causar sus instalaciones a otros sistemas o a terceros.

3.5 No uso de frecuencias concesionadas

En caso de que se hayan asignado frecuencias, si el poseedor del título habilitante de red privada dejase de utilizar dichas frecuencias asignadas durante seis meses consecutivos, la ARCOTEL, previo informe de control procederá a dar por terminado el título habilitante de uso de frecuencias y en caso de que la red privada no contemple infraestructura física se dará adicionalmente por terminado todo el título habilitante, siguiendo el debido proceso, salvo el caso de que la no utilización de frecuencias por un lapso de seis meses haya sido previamente autorizada por la ARCOTEL a petición del poseedor del título. En cualquier caso la no utilización de frecuencias, no exime al poseedor del título su obligación de pago de las tarifas mensuales de uso.

3.6 Limitaciones a la operación :

3.6.1 La red privada sólo podrá ser utilizada por el titular del Registro y no podrá sustentar, bajo ninguna circunstancia, la prestación de servicios de telecomunicaciones a terceros.

3.6.4 La conexión (acceso) en el ámbito de operación de red privada se sujetará a la normativa correspondiente que emita la ARCOTEL para tal fin.

3.6.5 Las demás que se deriven del ordenamiento jurídico aplicable

ARTÍCULO 4.- DERECHOS DEL POSEEDOR DEL TITULO HABILITANTE DE RED PRIVADA.-

4.1. El operador de red privada tiene el derecho de instalar y operar, previo el cumplimiento de la regulación respectiva, la red autorizada.

4.2. En caso de que la red privada se vea afectada por interferencias perjudiciales causadas por otras redes de telecomunicaciones autorizados o no, la ARCOTEL procederá de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

4.3 El presente título habilitante podrá ser terminado a petición del poseedor, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

4.4. Los demás que se deriven del ordenamiento jurídico aplicable.

ARTÍCULO 5.- MODIFICACIONES TECNICAS.-

5.1 La operación de la red, previo a cualquier modificación, deberá contar con la autorización de la ARCOTEL.

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

ARTÍCULO 6.- TRATAMIENTO A LA INFORMACIÓN.-

6.1 La información entregada a la ARCOTEL, que sea de carácter confidencial y no divulgable de acuerdo con el Ordenamiento Jurídico Vigente, será presentada y tratada como tal por los funcionarios y servidores que tengan acceso a ella.

ARTÍCULO 7.- CONTROL.-

7.1 El poseedor del título habilitante, se sujeta a la supervisión y control de la ARCOTEL, de conformidad con lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico Vigente.

ARTÍCULO 8.- RENOVACION DEL TITULO HABILITANTE.-

8.1 La ARCOTEL podrá decidir la renovación del registro de operación de red privada y la concesión del uso de frecuencias; para tal fin el poseedor del título habilitante podrá solicitar la renovación a la ARCOTEL, conforme los requisitos y procedimientos que disponga la normativa vigente a la fecha de realización de dicha solicitud. En caso de no solicitar la renovación del título habilitante, éste terminará de pleno derecho.

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

APENDICE 1

INFORMACIÓN TÉCNICA

Asignación de frecuencias de acuerdo al informe técnico Nro. ITGER-2013-382, que forma parte integrante del presente Apéndice.

Las asignaciones de frecuencias que no hayan sido concedidas a la fecha de otorgamiento del presente título habilitante, o modificaciones técnicas posteriores respecto del uso de frecuencias asignadas serán incorporadas al presente Anexo, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y jurídicos que correspondan. La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se procederá a realizar la correspondiente inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones.

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

APÉNDICE 2

DESCRIPCIÓN DE LA RED

Descripción técnica de la red, características de operación, equipos y recursos principales, de acuerdo al informe técnico, que forma parte integrante del presente Apéndice.

Las modificaciones técnicas posteriores serán incorporadas al presente Anexo, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y jurídicos que correspondan. La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se procederá a realizar la correspondiente inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones.

NO DISPONE DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA

Agencia de
Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

APÉNDICE 3

DEFINICIONES ESPECÍFICAS

Se considerarán las siguientes definiciones:

Modificaciones técnicas.- Se refiere a cualquier cambio de las características técnicas y de operación previamente autorizadas por la ARCOTEL

Nota.- Todo término, palabra o expresión no requiere de definición o conceptualización expresa, para su entendimiento y aplicación. En caso de duda, la ARCOTEL definirá lo pertinente.

Agencia de
Regulación y Control
de las **Telecomunicaciones**

DECLARACIÓN DE SUJECIÓN:

Yo, Rafael Alberto Terán López, en mi calidad de Gerente General, de HOTEL COLON INTERNACIONAL C.A, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, declaro en forma expresa que, me sujetaré a lo dispuesto en el Título Habilitante de Registro de operación de Red Privada y la Concesión de Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico asociadas a la operación de dicha red, así como al ordenamiento jurídico vigente, normativa correspondiente y resoluciones que emita la ARCOTEL.

En Quito, Distrito Metropolitano a,

f) Rafael Alberto Terán López
C. C. 1703859130

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

APÉNDICE 1

0119

INFORMACIÓN TÉCNICA DE USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

DRE

ITDRE-2015-382

CODIGO DEL CONCESIONARIO:

1700958

PAGOS A EFECTUAR:

DERECHOS DE OTORGAMIENTO DE (2) FRECUENCIAS (USD): 31,22 | TARIFA TOTAL POR USO DE (2) FRECUENCIAS (USD): 18,26

CARACTERISTICAS GENERALES DEL SISTEMA:

SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIONES: Móvil Terrestre

TIPO DE RED: Privada | **TIPO DE USO DE FRECUENCIAS: Privativo**

NOTAS:

1.- Los equipos utilizados reúnen las condiciones técnicas requeridas para la operación de la Red.
2.- La(s) frecuencia(s) asignada(s) y el servicio a ser prestado cumplen con las disposiciones del Plan Nacional de Frecuencias.
3.- La(s) estacion(es) fija(s) que tiene(n) un asterisco en la columna de RNI, teóricamente sobrepasa(n) los límites de RNI establecidos en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante Generada por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, por lo que si la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones comprueba en las mediciones de campo realizadas de conformidad con los artículos 11, 12 y 13 del mismo, que la radiación sobrepasa los límites permitidos, se deberá implementar la respectiva señalización de advertencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16 del mencionado Reglamento. La(s) estacion(es) fija(s) que no tiene(n) un asterisco en la columna de RNI, teóricamente no sobrepasa(n) dichos límites.
4.- En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y en el Artículo 2 del Reglamento para el otorgamiento de títulos habilitantes para la operación de redes privadas, la presente Red deberá ser utilizada con el propósito de conectar distintas instalaciones de su propiedad o bajo su control.

CIRCUITO

CARACTERISTICAS TECNICAS

N° Frec.	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (kHz)	Potencia (W)	Tipo de Emisión	Modo de Operación	Horario de Trabajo	Areas Asignadas	Derechos de Otorgamiento (USD)	Tarifa Mensual (USD)
2	489.07500	495.07500	12,50	20.00	12K5F3EJN	SEMIDUPLEX	24 HORAS	QUITO Y ALREDEDORES	31.22	18.26

CARACTERISTICAS DE LAS ESTRUCTURAS:

No.	Código	Nombre de la Estación	Provincia	Cantón	Ciudad, Calle No./Localidad	Latitud	Longitud
1	SEA014601	REPETIDOR-001	PICHINCHA	QUITO	AV. AMAZONAS N19-14 Y PATRIA (EDEF. HOTEL COLON INTERNACIONAL)	0°12'27.41"S	78°29'48.09"W
2	SEA014601	FIJA-003	PICHINCHA	QUITO	AV. AMAZONAS N19-14 Y PATRIA (EDEF. HOTEL COLON INTERNACIONAL)	0°12'27.41"S	78°29'48.09"W
3	SEA014601	FIJA-002	PICHINCHA	QUITO	AV. AMAZONAS N19-14 Y PATRIA (EDEF. HOTEL COLON INTERNACIONAL)	0°12'27.41"S	78°29'48.09"W
4	SEA014601	FIJA-001	PICHINCHA	QUITO	AV. AMAZONAS N19-14 Y PATRIA (EDEF. HOTEL COLON INTERNACIONAL)	0°12'27.41"S	78°29'48.09"W

ESTACIONES REPETIDORAS (1)

No.	Indicativo	Estructura	Antena	Tipo de Antena	Gan. de Antena (dBi)	Azimut (°)	Pol.	Equipo	Altura Efectiva (m)	RNI
1	HC271775	SEA014601	DECIBEL DB-413	8-DIPOLOS	14.15	N.D.	V	KENWOOD TKR-850	236.00	

ESTACIONES FIJAS (3)

No.	Indicativo	Nombre de la Estación	Antena	Tipo de Antena	Gan. de Antena (dBi)	Azimut (°)	Pol.	Equipo	RNI
1	HC271777	FIJA-001	TELEWAVE ANT600S6	DIPOLO	8.15	N.D.	V	MOTOROLA PRO-5100	
2	HC271778	FIJA-002	TELEWAVE ANT600S6	DIPOLO	8.15	N.D.	V	MOTOROLA PRO-5100	
3	HC271779	FIJA-003	TELEWAVE ANT600S6	DIPOLO	8.15	N.D.	V	MOTOROLA PRO-5100	

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

APÉNDICE 1

INFORMACIÓN TÉCNICA DE USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

DRE

ITDRE-2015-382

ESTACIONES PORTATILES (67)

No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo
1	HC271781	ICOM IC-F4013	2	HC271782	ICOM IC-F4013	3	HC271783	ICOM IC-F4013	4	HC271784	ICOM IC-F4013
5	HC271785	ICOM IC-F4013	6	HC271786	ICOM IC-F4013	7	HC271787	ICOM IC-F4013	8	HC271788	ICOM IC-F4013
9	HC271789	ICOM IC-F4013	10	HC271790	ICOM IC-F4013	11	HC271791	ICOM IC-F4013	12	HC271792	ICOM IC-F4013
13	HC271793	ICOM IC-F24	14	HC271794	ICOM IC-F24	15	HC271795	ICOM IC-F24	16	HC271796	ICOM IC-F24
17	HC271797	ICOM IC-F24	18	HC271798	ICOM IC-F24	19	HC271799	ICOM IC-F24	20	HC271800	ICOM IC-F24
21	HC271801	ICOM IC-F24	22	HC271802	ICOM IC-F24	23	HC271803	ICOM IC-F24	24	HC271804	ICOM IC-F24
25	HC271805	ICOM IC-F24	26	HC271806	ICOM IC-F24	27	HC271807	ICOM IC-F24	28	HC271808	ICOM IC-F24
29	HC271809	ICOM IC-F24	30	HC271810	ICOM IC-F24	31	HC271811	ICOM IC-F24	32	HC271812	ICOM IC-F24
33	HC271813	ICOM IC-F24	34	HC271814	ICOM IC-F24	35	HC271815	ICOM IC-F24	36	HC271816	ICOM IC-F24
37	HC271817	ICOM IC-F24	38	HC271818	ICOM IC-F24	39	HC271819	ICOM IC-F24	40	HC271820	ICOM IC-F24
41	HC271821	ICOM IC-F24	42	HC271822	ICOM IC-F24	43	HC271823	ICOM IC-F24	44	HC271824	ICOM IC-F24
45	HC271825	ICOM IC-F24	46	HC271826	ICOM IC-F24	47	HC271827	ICOM IC-F24	48	HC271828	ICOM IC-F24
49	HC271829	ICOM IC-F24	50	HC271830	ICOM IC-F24	51	HC271831	ICOM IC-F24	52	HC271832	ICOM IC-F24
53	HC271833	ICOM IC-F24	54	HC271834	ICOM IC-F24	55	HC271835	ICOM IC-F24	56	HC271836	ICOM IC-F24
57	HC271837	ICOM IC-F24	58	HC271838	ICOM IC-F24	59	HC271839	ICOM IC-F24	60	HC271841	ICOM IC-F24
61	HC271842	ICOM IC-F24	62	HC271846	ICOM IC-F24	63	HC271849	MOTOROLA PRO-5150	64	HC271851	MOTOROLA PRO-5150
65	HC271853	MOTOROLA PRO-5150	66	HC271854	MOTOROLA PRO-5150	67	HC271856	MOTOROLA PRO-5150			

Las asignaciones de frecuencias que no hayan sido concedidas a la fecha de otorgamiento del presente título habilitante, o modificaciones técnicas posteriores respecto del uso de frecuencias asignadas serán incorporadas al Anexo 2, Apéndice 1, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y jurídicos que correspondan. La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se procederá a realizar la correspondiente inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones.

Ing. Jenny Velásquez Aguilar
DIRECTORA DE REGULACIÓN DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO (E)

Fecha de realización: 22/09/2015

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

ARTÍCULO 1. DE LOS ASESORES INSTITUCIONALES

1.1. Asesorar a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.
1.2. Suscribir los oficios, memorandos e informes necesarios para el trámite y ejecución de las respectivas actividades establecidas por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.
1.3. Informar ante requerimiento de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, sobre los asuntos que le hayan sido asignados y de aquellos que corresponden a su competencia.
1.4. Las demás que asigne la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

ARTÍCULO 2. DE LAS COORDINACIONES

2.1. COORDINACIÓN TÉCNICA DE REGULACIÓN

En el ámbito de la regulación del espectro radioeléctrico y de los servicios de las telecomunicaciones y de radiodifusión, el Coordinador Técnico de Regulación, tendrá las siguientes atribuciones:

2.1.1. Suscribir todo tipo de documentos necesarios para la gestión de la Coordinación Técnica de Regulación, en el ámbito de sus competencias.
2.1.2. Coordinar y supervisar el cumplimiento de las actividades de las diferentes direcciones y equipos de trabajo, en el ámbito de sus competencias.
2.1.3. Asignar oficios y memorandos de trámite a las direcciones, equipos de trabajo y unidades desconcentradas, en el ámbito de sus competencias.
2.1.4. Realizar el levantamiento de objetivos, metas, actividades e indicadores de conformidad con el Plan Anual de Trabajo, y supervisar su cumplimiento.
2.1.5. Coordinar las acciones inherentes a cada una de las direcciones y equipos de trabajo para la generación de normativa, en el ámbito de sus competencias.
2.1.6. Aprobar procesos en el ámbito de regulación del espectro radioeléctrico, de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión.
2.1.7. Revisar y poner en conocimiento de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, las propuestas de normativa, en el ámbito de sus competencias.
2.1.8. Coordinar y suscribir los actos administrativos sobre el otorgamiento, renovación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, a excepción de los referidos a telefonía fija, móvil y frecuencias esenciales de alta valoración económica, y aquellos que consten en la presente Resolución para la Dirección de Regulación del Espectro Radioeléctrico, y aquellos correspondientes al servicio de radiodifusión de señal abierta.
2.1.9. Coordinar y suscribir los actos administrativos para la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión.
2.1.10. Coordinar y suscribir los actos administrativos para las modificaciones a los títulos habilitantes, que de cualquier forma impliquen un cambio en el control, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.
2.1.11. Coordinar la ejecución del proceso para el otorgamiento, renovación y extinción de frecuencias temporales.
2.1.12. Coordinar la sustanciación, y resolver lo que en derecho corresponda, respecto a los procedimientos administrativos de terminación por las causales establecidas en el artículo 46 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, excepto por la causal prevista en el numeral 6 del mismo artículo.

2.1.13. Coordinar las acciones necesarias para el establecimiento de los planes de expansión de los poseedores de títulos habilitantes.
2.1.14. Coordinar la elaboración de estudios e informes para el establecimiento y modificación de pliegos tarifarios, de ser procedente.
2.1.15. Coordinar la ejecución de los procesos vinculados con el régimen de interconexión, interoperabilidad, conexión, acceso, compartición de infraestructura, soterramiento de redes u otros, de acuerdo a la normativa vigente, en el ámbito de su competencia.
2.1.16. Coordinar y supervisar las actividades relacionadas con la gestión regulatoria de la promoción, competencia y medidas de transparencia de los mercados de telecomunicaciones.
2.1.17. Coordinar y supervisar las actividades relacionadas a la administración económica de reliquidaciones, garantías y demás obligaciones de los poseedores de títulos habilitantes y peticionarios.
2.1.18. Supervisar y emitir los lineamientos generales para la ejecución de las actividades de regulación y administración de títulos habilitantes, incluido lo vinculado a regulación ex ante.
2.1.19. Analizar las necesidades de adquisición y actualización de software, equipamiento, consultorías y otros; en el ámbito de sus competencias.
2.1.20. Coordinar con las unidades desconcentradas, la Coordinación Técnica de Gestión en Territorio y la Coordinación Técnica de Control, las acciones necesarias para el cumplimiento de las atribuciones y competencias de la ARCOTEL en materia de regulación.
2.1.21. Las demás que disponga la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

2.2. COORDINACIÓN TÉCNICA DE CONTROL

En el ámbito del control del espectro radioeléctrico y de los servicios de las telecomunicaciones y de radiodifusión, el Coordinador Técnico de Control, tendrá las siguientes atribuciones:

2.2.1. Suscribir todo tipo de documentos necesarios para la gestión de la Coordinación Técnica de Control, en el ámbito de sus competencias.
2.2.2. Coordinar y supervisar el cumplimiento de las actividades de las diferentes direcciones, en el ámbito de sus competencias.
2.2.3. Asignar oficios y memorandos de trámite a las direcciones y unidades desconcentradas, así como suscribir todo tipo de documentos necesarios para la gestión del área de control.
2.2.4. Realizar el levantamiento de los objetivos, metas, actividades e indicadores del Plan Anual de Trabajo, y supervisar su cumplimiento.
2.2.5. Revisar y poner en conocimiento de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL las propuestas de normativa generadas en sus unidades administrativas, en el ámbito de sus competencias.
2.2.6. Aprobar procesos en el ámbito de control del espectro radioeléctrico, de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión.
2.2.7. Solicitar a las direcciones y unidades desconcentradas los ajustes necesarios a los informes, estudios, proyectos o documentos, con el objeto de proceder conforme corresponda.
2.2.8. Coordinar la sustanciación, y resolver lo que en derecho corresponda, respecto a los recursos administrativos de apelación, correspondientes a los procedimientos administrativos sancionadores sustanciados por las unidades desconcentradas.

H-77 0119

Documento No. : ARCOTEL-2015-011230
Fecha : 2015-09-17 12:55:39 GMT -05
Recibido por : Jimena Alexandra Renteria Angamarca
Para verificar el estado de su documento ingrese a
http://www.gestiondocumental.gob.ec
con el usuario: "1703859130"

HOTEL COLON
INTERNACIONAL C.A.

Quito a, 20 de julio de 2015

Ingeniera
Ana Proaño
Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones
Presente -

De mi consideración:

Por medio de la presente el **Sr. Rafael Alberto Terán López, Gerente General** de **HOTEL COLON INTERNACIONAL CA solicita a usted la Concesión De Frecuencias** en el servicio **Fijo Móvil Terrestre**, según el estudio técnico adjunto.

Por su gentil atención a la presente le anticipo mi reconocimiento.

Atentamente

Ing. Rafael Terán López
Gerente General

Av. Amazonas N19-14 y Av. Patria, Quito, Ecuador. Telfs. (593-2) 2561333, 2563731. Fax (593-2) 507118
P.O. Box 17-07-9735. E-mail: hcol@hilton.com.ec

Hilton

0119

HOTEL COLON
INTERNACIONAL C.A.

Quito, 20 de Agosto del 2015

Señor Ingeniero
Rafael Alberto Terán López
Presente -

De mi consideración:

El Directorio de la Compañía HOTEL COLON INTERNACIONAL C.A., en sesión del Jueves 20 de agosto del 2015 y de conformidad con las disposiciones estatutarias, tuvo el acierto de reelegir a Usted como **GERENTE GENERAL** de la Compañía por el periodo de DOS años.

En el ejercicio de sus funciones deberá cumplir con las atribuciones que le señala el estatuto Social de la Compañía, correspondiéndole la representación legal, judicial y extrajudicial de ésta.

HOTEL COLON INTERNACIONAL C.A., se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Segundo del Cantón Quito, Dr. Olmedo del Pozo, el 21 de Mayo de 1965; inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito el 11 de Junio de 1965, bajo el # 376. Mediante escritura pública otorgada el 22 de Noviembre de 2001 ante el Notario Vigésimo Cuarto de Quito, Dr. Sebastián Valdivieso, inscrita en el Registro Mercantil de Quito el 26 de Diciembre de 2001, la Compañía reformó integramente y codificó sus Estatutos Sociales.

Atentamente,

Ing. Alberto Fredy Antonio Dassum Alvas
C.C.: 170417160-1
Presidente

Para los fines legales pertinentes, dejo constancia que en esta fecha, acepto el cargo de GERENTE GENERAL de la Compañía Hotel Colón Internacional C.A., al que se refiere el nombramiento que antecede.

Quito, 20 de Agosto del 2015

Rafael Alberto Terán López
C.C.: 170385913-0

REGISTRO MERCANTIL QUITO

TRÁMITE NÚMERO: 57533

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: GERENTE GENERAL

NÚMERO DE REPERTORIO:	39836
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	26/08/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	13238
REGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

1. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	HOTEL COLON INTERNACIONAL C.A.
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR	TERAN LOPEZ RAFAEL ALBERTO
IDENTIFICACIÓN	1703859130
CARGO:	GERENTE GENERAL
PERIODO(Años):	2

2. DATOS ADICIONALES:

CONST. RM: N°376 DEL: 11/06/1965 NOT. 2 DEL: 21/05/1965 REF. CODF. ESTAT. SOC. RM: 5237 DEL: 26/12/2001 NOT. 24 DEL: 22/11/2001 JTM

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 26 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2015

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

AB. MARCO LEON SANTAMARIA - (DELEGADO POR RESOLUCIÓN Nº 002-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

NOTARIA [illegible]